

PALABRAS DE BIENVENIDA

La *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, que dirige la investigadora Patricia Kurczyn, representa un esfuerzo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México por renovar la reflexión sobre los temas y los problemas jurídicos que durante mucho tiempo ocuparon la atención de la doctrina mexicana.

Las cuestiones relacionadas con el derecho agrario y del trabajo dieron lugar al constitucionalismo social del siglo XX, del que fueron heraldos los constituyentes de Querétaro. El ejemplo mexicano fue complementado por otros dos textos constitucionales: el ruso, de 1918, y el alemán, de Weimar, de 1919. Las motivaciones, sin embargo, fueron diferentes. En México se trató de la culminación de un movimiento social que originalmente se proponía el restablecimiento de la vida constitucional y la adopción de medidas de equidad en las relaciones sociales; en el caso ruso se trataba de una transformación radical, que incluía la supresión de la monarquía y el establecimiento de la dictadura del proletariado, y en el alemán el objetivo era evitar un proceso análogo al ruso, y anticipar cambios que permitieran absorber las enormes tensiones que generó la paz de Versalles.

El constitucionalismo social surgió con signos muy diversos. En México, por la estructura de la población, eminentemente rural, tuvo un claro énfasis agrarista; en Rusia el proceso correspondió al de una clase social que se hacía del poder político, y en Alemania, potencia industrial derrotada, se orientó a atender las demandas de las organizaciones sindicales.

El constitucionalismo social sólo se convirtió en una corriente significativa a partir de la segunda posguerra, aunque también deben tenerse presentes dos importantes acciones, que fueron la base del llamado “Estado de bienestar”: el *New Deal* y el Plan Beveridge. El programa de Roosevelt fue desarrollado a partir de 1933;¹ mientras que el programa británico de seguridad social, cono-

¹ En Estados Unidos el presidente Franklin D. Roosevelt generó una serie de importantes medidas, que comenzaron con la reforma bancaria y que son conocidas como *New Deal*. Entre



cido por el nombre de su autor, William Henry Beveridge, fue diseñado en plena guerra, en 1942, dentro de las acciones que anticiparon las políticas de compensación social que seguirían al fin de la conflagración.

En el caso mexicano, el proceso de urbanización y consiguiente industrialización condujo a ampliar el contenido del derecho social. Fue así como se incorporaron a la Constitución las bases concernientes a la seguridad social, a la vivienda y a la salud, entre la amplia constelación de asuntos que pueden ser englobados en el ámbito del derecho social.

El constitucionalismo de la posguerra tuvo como preocupación central recuperar la legitimidad del Estado; para lograrlo adoptó como coordenadas la democracia y el bienestar.² Ambos ejes, el político y el social, se convirtieron en las piezas que garantizaban la gobernabilidad. Hubo, sin embargo, un factor disruptivo: el rápido surgimiento del fenómeno conocido como “Guerra Fría”. Las tensiones entre las superpotencias llevaron al reparto de áreas de influencia, con una considerable merma de las notas democráticas del Estado. En América Latina la experiencia fue muy negativa; el florecimiento de dictaduras militares, con el pretexto de la seguridad continental, tuvo un efecto derogatorio de las cláusulas democráticas.

Para compensar el vacío democrático, en algunos lugares fueron adoptadas políticas de contenido social. Esta decisión tuvo, empero, dos desventajas. Por una parte, las políticas sociales, sin controles democráticos, derivaron hacia el clientelismo y generaron una aparatosa corrupción. Por otra parte, al aparecer como un paliativo ante el déficit democrático, las políticas sociales se fueron desprestigiando.

En el último cuarto del siglo XX los sistemas de bienestar tuvieron un doble frente de acoso. En el ámbito interior de los Estados, las acciones prestacionales del Estado dieron lugar a la concentración del poder político, y la administración de esas prestaciones facilitó la corrupción de los agentes gubernamentales y de los intermediarios, dirigentes de organizaciones sociales. Adicionalmente, la presión para democratizar la vida interna de cada Estado

esas acciones figuraron programas de generación de empleo, de vivienda, de seguridad social, de estabilidad laboral y seguros agrícolas y de desempleo; incluyeron también estímulos para las artes plásticas y escénicas y programas para la juventud y la protección de la vejez.

² Véase, por ejemplo, el artículo 30. de la Constitución italiana, de 1947: “Constituye obligación de la República suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país”.

implicó el desmantelamiento del sistema de bienestar, que había sido distorsionado y fungía como un instrumento de control político.

En el ámbito exterior, la fuerza del neoliberalismo se acentuó al caer el muro de Berlín en 1989. Una vez superada la lucha entre potencias políticas y económicas de signo opuesto, la hegemonía del capital adquirió dimensión global. En 1990 John Williamson³ propuso para América Latina las políticas conocidas como “Consenso de Washington”, que esencialmente consisten en diez medidas: disciplina fiscal, dirigir el gasto público hacia áreas de alto retorno económico, reforma fiscal, liberación de la tasa de interés, determinación de la tasa de cambio de acuerdo con el mercado, apertura comercial, no regulación de los flujos de capital, privatización, desregulación y seguridad para la propiedad privada.

Por diferentes razones, el sistema de bienestar se fue comprimiendo sin llegar, por supuesto, a verse suprimido. Se han conservado algunos instrumentos que permiten atenuar el rigor de los ajustes económicos, fundamentalmente para conducir las tensiones y evitar que se traduzcan en enfrentamientos. Para no verse desplazados por la fuerza combinada del dinero y de la política, los partidos de izquierda han tenido que adoptar, así sea sigilosamente, el Consenso de Washington, y el Estado, particularmente en América Latina, ha pasado a una posición de espectador, más que de actor, en materia social.

Las consecuencias están a la vista. La concentración de la riqueza y extensión de la pobreza son signos distintivos de nuestra época. De acuerdo con el índice adoptado por el Banco Mundial, prácticamente la mitad de la población (alrededor de tres mil millones de personas) del globo padece de pobreza o de pobreza extrema.⁴ Sin embargo, éste es un indicador relativo, porque considera en esas circunstancias a quienes tienen un ingreso diario de dos dólares o de un dólar, respectivamente. Esto, sin embargo, no es aplicable a las sociedades opulentas, donde casi nadie se encuentra en esas condiciones. Conforme a los indicadores aplicables en especial a esas sociedades, en Gran Bretaña,⁵ por ejemplo, un tercio de la población es pobre.

Una forma muy evidente de medir la pobreza consiste en los niveles de desnutrición. Según el informe del Proyecto Milenio (2002), de la Organiza-

³ Cfr. “What Should the World Bank Think about the Washington Consensus?”, *The World Bank Research Observer*, vol. 15, núm. 2, agosto de 2000, pp. 251-264.

⁴ Datos de 1998.

⁵ Datos de la Joseph Rowntree Foundation. Cfr. Green, Anne E., *The Geography of Poverty and Wealth*, Institute for Employment Research, University of Warwick, 1994.

ción de las Naciones Unidas, el 14% de la población mundial (850 millones de personas), padece hambre y, adicionalmente, dos mil millones de personas presentan síntomas de desnutrición.⁶ En el caso de México las cifras de pobreza y desnutrición no son mejores.


Ha sido muy sintomático de las preocupaciones dominantes que la producción doctrinaria en el área del derecho social ha disminuido en América Latina, en tanto que otras disciplinas, relacionadas con los intercambios financieros y comerciales, están recibiendo una mayor atención en los centros docentes y de investigación. Es comprensible que ese tipo de estudios atraiga un interés en ascenso; pero no lo es que se traduzca en el abandono de los que están concernidos con el desarrollo social.

Por esa razón, la iniciativa de la profesora Patricia Kurczyn resultó muy oportuna. Es éste un momento en el que deben revitalizarse los estudios relacionados con el derecho social. Esta publicación ofrecerá, a los juristas mexicanos y extranjeros, la posibilidad de generar una nueva doctrina que propicie también nuevas soluciones a los ancestrales problemas de la injusticia y de la iniquidad en las relaciones sociales.

Hacia fines del siglo XIX, Edward Bellamy publicó una novela con aspiraciones de premonición. *Looking Backward. 2000 – 1887 (El año 2000: una visión retrospectiva)* fue publicada en Estados Unidos en 1888; es una valoración de las graves carencias sociales padecidas por los estadounidenses, realizada por un narrador imaginario que se sitúa en el año 2000. Bellamy supuso que al principiar el siglo XXI se podría contemplar el pasado como una pesadilla superada. Curiosamente acertó en algunos temas que eran producto de su imaginación; por ejemplo, predijo que en el siglo XXI los salarios se pagarían a través de un sistema de tarjetas de crédito. Pero lamentablemente equivocó sus previsiones en cuanto a que la desigualdad y la pobreza siguen flagelando a la sociedad. Lo más grave, sin embargo, no es que los problemas subsistan, sino que se abandone la búsqueda de soluciones.

Esta publicación aparece para retomar la tradición del pensamiento jurídico-social que por tanto tiempo caracterizó a la doctrina mexicana. Aspira, también, a enlazarse con los trabajos que en el mismo sentido se llevan a cabo en diversas latitudes para conocer las experiencias normativas de nuestro tiempo, para compartir preocupaciones y hallazgos, para enriquecer el debate sobre las tendencias jurídicas en materia social y para diseñar las opciones de

⁶ Cfr. *Science*, vol. 307, núm. 5708, enero de 2005, pp. 357 y ss.

nuevas instituciones que permitan resolver la ya añeja “cuestión social”. Es por esto que expreso mis parabienes a la profesora Kurczyn y doy la bienvenida a esta publicación, que está llamada a impulsar una nueva época de los estudios de derecho social en México. 

Diego VALADÉS

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas